

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 193

TEGUCIGALPA: 23 DE AGOSTO DE 1900

NUMERO 1.922

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se autoriza el gasto de \$ 106.00—Se concede á varios alumnos del "Colegio Eclesiástico de Tegucigalpa" el derecho de examinarse en los primeros quince días del mes de agosto

JUSTICIA.—Se autoriza un gasto—Se autoriza el gasto de \$ 15 00—Prorrégase una licencia—Concélese una licencia y nómbrase un sustituto—Declárase al Doctor don Inocente Jule incorporado como Abogado de los Tribunales de la República—Concélese al Abogado don Santiago Chávez el exequátur correspondiente para que ejerza las funciones de Notario Público—Autorízase el gasto de \$ 238 00—Autorízase un gasto mensual—Se autoriza el gasto de \$ 14 00

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Informe del Teniente-Administrador de Inona correspondiente al mes de abril de 1900—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro correspondiente al mes de abril de 1900—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Cortés correspondiente al mes de abril de 1900.

AVISOS

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza el gasto de \$ 106 00.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Autorizar el gasto de ciento seis pesos invertidos en el mes de noviembre del año próximo pasado, de la manera siguiente:

Por flete de 2 bultos, conteniendo útiles de enseñanza, de San Lorenzo á esta ciudad . . . \$ 6 00

Valor entregado al Gobernador Político del departamento de La Paz para premios á los alumnos del Colegio de aquella ciudad . . . 100.00

Suma \$ 106 00

2.º—Que la erogación se impute á Instrucción Pública, partida 22, capítulo IV, de la Ley General de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Se concede á varios alumnos del "Colegio Eclesiástico de Tegucigalpa" el derecho de examinarse en los primeros quince días del mes de agosto

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Rector del "Colegio Eclesiástico de Tegucigalpa," Presbítero Licenciado don Ernesto Fiallos, en que expone: que el 28 de diciembre de 1884 fundó, en unión de otras personas y con sus propios fondos, el Instituto de Enseñanza llamado "Colegio Eclesiástico de Tegucigalpa," con el objeto de ayudar á los padres de familia en la educación é instrucción de sus hijos: que durante el largo período de diez y seis años que han transcurrido desde su fundación, ha creado, sostenido y educado muchos jóvenes que por su estado de pobreza no podían costear su educación en los otros centros, ni aun en aquellos sostenidos por el Estado: que por los muchos trabajos á que se ha dedicado, su salud se ha alterado notablemente, de tal modo, que según el parecer de los principales facultativos del país, se hace necesario, por lo menos, unos meses de descanso, navegación y aires libres: que en tal virtud ha dispuesto hacer un viaje por Estados Unidos y Europa en el mes de septiembre próximo, y que con el objeto de entregar á los padres de familia los jóvenes que tiene á su cargo, después de haber dado una muestra de los esfuerzos que ha hecho por su educación, salvando así su responsabilidad social, pide, por vía de gracia, se le autorice para que los exámenes del corriente año se practiquen en el mes de agosto en la forma y lugar en que anteriormente se han verificado.

Considerando que son atendibles las razones en que funda su solicitud el peticionario, y que el asiduo trabajo que por tantos años ha dedicado á la causa de la enseñanza y servicio de la juventud, ha contribuido en gran manera á desmejorar su salud, por lo cual es de justicia ayudarle, en cuanto sea posible, á salvar la responsabilidad contraída con los padres de familia.

Considerando: que según informes sólo se hallan aptos para examinarse los alumnos siguientes: Samuel Trejo y José Angel Castellanos, del 1er. curso de CC y LL; Concepción Avila, José G. Figueras, Carlos M. Zúñiga, Bonifacio Galo, Sebastián García y Alfredo Jirón, del 2º curso, Francisco Zúñiga, Coronado García, José A. Reyes, Joaquín Mondragón, Salvador Turcios, Carlos Williams, Elías Padilla, José Dionisio López Francisco Herrera y José Antonio Rosales, del 3er curso, Juan R. Amador, Pedro López C. Félix M. Reyes, del 4º curso; Héctor E. Valenzuela, Benjamín Guerrero, Gumersindo Rivera, Federico Smith, Crisanto Flores, Manuel Algado, Mónico Garay, Carlos E. Castillo, Gumersindo Duarte, Rafael E. Davila, Mignel Viji, Pedro P. Chévez, Anto-

nio A. Castillo, Luis B. Melara, Augusto Hernández, Augusto Coello, Adán Coello, Tomás Cerrato, José I. González, Fernando Martínez, Céleo Banegas, Angel Moncada y Rodrigo Galindo, del 5.º curso; y que en tal concepto sólo debe accederse á la solicitud con respecto á ellos, pues de esta manera se concede la gracia sin perjuicio de la enseñanza, pudiendo los demás alumnos continuar el curso en el establecimiento que tengan á bien elegir para verificar sus exámenes al fin del año; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, por vía de gracia, á todos los alumnos indicados, el derecho de examinarse en los primeros quince días de agosto próximo, autorizando al Rector del "Colegio Eclesiástico de Tegucigalpa" para que los practique; y

2.º—Facultar á los Directores de los demás Colegios de esta capital para que admitan en el curso correspondiente á los alumnos de dicho establecimiento que lo soliciten, dispensándoles los derechos de matrícula en caso de verificar su ingreso en el Instituto Nacional.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

JUSTICIA

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 7 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 10.00 que se entregarán al escribiente 2.º del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública don Carlos M. Fortín para la compra de dos libros en blanco que se necesitan en el Juzgado de Letras de Danlí para el registro de la propiedad.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 15 00

Tegucigalpa: 7 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Autorizar el gasto de \$ 15.00 que se entregarán al escribiente 2.º del Ministerio

de Justicia é Instrucción Pública don Carlos M. Fortin para la compra de tres libros en blanco que necesitan en el Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho para el registro de la propiedad.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Prorrógase una licencia

Tegucigalpa 9 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

Prorrogar por un mes más, á contar de esta fecha, la licencia concedida sin goce de sueldo, el 25 de julio último, al escribiente 1.º del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública don Crescencio Zelaya, nombrando para que lo sustituya, durante dicho tiempo, á don Rafael D. Díaz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 14 de julio de 1900.

Con vista de la solicitud presentada por el Doctor don J. Isaac Reyes, en que pide licencia para dejar por cuatro meses, á partir de esta fecha, el cargo de Médico Forense, Inspector de Higiene y Conservador de la vacuna en esta capital, el Presidente

ACUERDA

Resolverla de conformidad; nombrando para que lo sustituya, por igual tiempo, al Doctor don Juan Sierra.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Declárase al Doctor don Inocente Jule incorporado como Abogado de los Tribunales de la República.

Tegucigalpa: 17 de julio de 1900.

Con vista de la solicitud en que el Doctor don J. Inocente Jule pide, por medio del Licenciado don Eduardo Martínez López, se le incorpore como Abogado de los Tribunales de esta República, para poder ejercer dicha profesión; y

Considerando que el señor Jule ha presentado, con la legalización correspondiente, el título respectivo, extendido por la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador el 29 de junio de 1889, por tanto, el Presidente, de conformidad con el artículo 9.º del Tratado celebrado entre Honduras y El Salvador el 19 de enero de 1895,

ACUERDA.

Declarar incorporado al Doctor Jule como Abogado de los Tribunales de la República, pudiendo ejercer su profesión con arreglo á las leyes del país.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Concédese al Abogado don Santiago Chávez el exequátur correspondiente para que ejerza las funciones de Notario Público

Tegucigalpa: 17 de julio de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Santiago Chávez, vecino de Comayagua, en que pide se le conceda el exequátur de ley para ejercer en la República la profesión de Notario Público, acompañando al efecto el testimonio de la escritura hipotecaria con que garantiza el buen desempeño de dicha profesión; y

Considerando que el señor Fiscal General de Hacienda es de parecer que se acceda a la solicitud del señor Chávez, por ser suficiente la garantía que ha presentado, por tanto, de conformidad con los artículos 4.º y 5.º de la Ley del Notariado de 27 de agosto de 1882, y de acuerdo con la opinión del Fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Abogado don Santiago Chávez el exequátur correspondiente para que ejerza las funciones de Notario, y

2.º—Mandar que el testimonio de la escritura de fianza se archive en la oficina del Tribunal Superior de Cuentas para los efectos legales.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto de \$ 238.00

Tegucigalpa 20 de julio de 1900

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Autorizar el gasto de \$ 238.00, valor de veintisiete libros en blanco entregados por el Director General de Rentas al Secretario de la Corte Suprema de Justicia para el registro de la propiedad establecido en los Juzgados de Letras de los departamentos y secciones judiciales de la República.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias

Autorízase un gasto mensual

Tegucigalpa: 20 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar el gasto mensual que ha estado haciéndose y se hará hasta el 31 del presente mes en alquileres de locales para cada uno de los Juzgados de Letras que á continuación se expresan

La Ceiba	\$ 10.00
El Paraíso	10.00
Choluteca	10.00
La Paz, hasta el 30 de abril último. . .	5 00
Olancho	14 00
Ocoatepeque	8.00
Gracias	8 00
Cortés	20.00
Amapala	10 00

2.º—Que la erogación se impute á la partida 7.º, capítulo IV, departamento de Jus-

ticia, en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 14 00

Tegucigalpa 30 de julio de 1900

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 14 00 invertidos de la manera que sigue

En tres cerraduras para tres armarios del Juzgado de Letras de Choluteca, compradas en el mes de diciembre del año anterior . . . \$	9.00
En el pasaje de tres reos de Amapala al puerto El Pedregal, en el mes de enero del presente año	5.00
Suma	\$ 14.00

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe del Teniente-Administrador de Irona correspondiente al mes de abril de 1900.

Irona: 3 de mayo de 1900

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

En atención á la circular de ese Ministerio fecha 8 de febrero del presente año, doy á Ud. el informe correspondiente al mes de abril próximo pasado, como sigue:

El producto bruto ascendió á	\$ 2.033.06
Se descompone:	
Existencia anterior	12.95
Administración de Trujillo	800.00

Producto líquido . \$ 1.220.11 \$ 2.033.06

Estableciendo, pues, la diferencia del producto líquido del presente mes y el de marzo, se nota una diferencia á favor del primero de \$ 9 18, como se ve en seguida

Producto líquido de abril	\$ 1.220 11
— — — — — marzo	1.210 93

Diferencia á favor del primero. . \$ 9 18

Quedo de Ud. atento y S. S.

PURIFICACIÓN ZELAYA.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro correspondiente al mes de abril de 1900

Yoro 8 de mayo de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Señor

En cumplimiento de mi deber tengo el honor de informar á Ud. sobre el movimiento

que han tenido las rentas en esta Administración durante el mes de abril próximo pasado. La realización total ascendió á \$ 4.900.40½ por los siguientes

RENTAS	INGRESOS		PRODUCCION EN ABRIL	
	Producción en marzo	Producción en abril	Alca	
			Alca	Baja
Existencia anterior	\$ 1 890 32½	\$ 663 72½		
Renta aduanera	11 00	32 00	21 00	
— de Aguardiente	2 771 87½	3 208 72	436 87½	
— Licores	61 25	228 25	171 00	
— Tabaco	65 00	22 18		\$ 42 91
— Especies timbradas	463 27	515 95	42 36	
— Pólvera	133 50	128 80		25 50
Varios ingresos	142 80	107 55		35 05
Dirección General de Rentas	6 63			
Suma	\$ 5 557 74	\$ 4 900 40½	\$ 671 45½	\$ 102 46

Por el cuadro comparativo anterior se servirá ver el señor Ministro que ya en este mes tuvieron las rentas un aumento líquido de \$ 567.99½ siéndome satisfactorio observar que la de aguardiente excedió en \$ 436 87½ á la realización que tuvo la misma en el mes de marzo

Con la producción del mes y la existencia que quedó de la del anterior se cubrieron los siguientes

RAMOS	EGRESOS		GASTOS EN ABRIL	
	Gastos en marzo	Gastos en abril	Amortización	
			Aumento	Disminución
Gastos de las rentas	\$ 882 97½	\$ 971 50½	\$ 107 53	
Gobernación	524 15	386 00		138 15
Justicia	261 00	100 00		251 00
Hacienda	258 55	324 50		2 05
Fomento	808 00	866 00		
Guerra	1 028 50	1 018 50		17 30
Gastos por cuenta de la Dirección	1 062 24½	1 332 24½	291 70½	
Saldo en efectivo.	663 72½	13 648		
Suma	\$ 7 500 54½	\$ 4 900 40½	\$ 399 23½	\$ 406 50

En los anteriores gastos figuran los hechos por pagos de subvención de escuelas, correspondientes á marzo, y principal de contratistas por la realización mensual de aguardiente; no habiendo sido posible cubrir algunos sueldos civiles, en cantidad de \$ 387 15.

En el mes á que se contrae este informe se hizo cargo de la Inspección del círculo de Sulaco el señor don Miguel A. Flores, en sustitución del señor don Jacinto Rojas.

Es cuanto tengo que informar al señor Ministro, suscribiéndome su muy atento S. S.

GRIGORIO DE LEÓN.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Cortés correspondiente al mes de abril de 1900

San Pedro Sula 8 de mayo de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Cumplo con el deber de dar á Ud. el informe mensual sobre la producción y servicio de las rentas en esta Administración durante el mes de abril último, de la manera siguiente:

La producción de las rentas fué

Renta de aguardiente	\$ 5 160 00
— licores	2 645 62½
— pólvora	119 00
— especies timbradas	1.194 12½
Suma	\$ 9 118 75

La producción de las mismas en marzo anterior fué

\$ 8 274.13

Aumento á favor del presente mes...

\$ 844.62

Este aumento fué producido por la renta de aguardiente y licores, así

Aumento de la renta de aguardiente en abril respecto de marzo..... \$ 753 13
Aumento de la renta de licores en abril respecto de marzo.... \$ 441.90½

\$ 1.195.03½

Porque las de pólvora y especies timbradas disminuyeron

Renta de pólvora, en..... \$ 20.00
— especies timbradas, en 330 41½

Resultando, entre el aumento de las unas y la disminución de las otras, la suma de..... \$ 44 62

\$ 1.195 03½

que constituye el aumento de la producción mensual de abril respecto de marzo.

El honrado manejo de las especies fiscales por los Receptores y Agentes encargados de su expendio, y la activa vigilancia y persecución del contrabando y del fraude, han determinado el aumento en la presente realización de los artículos estaucaados, es decir, del aguardiente y licores, á la par que la debilidad en las transacciones mercantiles que he notado en estos últimos días, creo, señor, que ha sido, á mi juicio, la causa de la pequeña disminución de la realización del presente mes en las especies timbradas.

Los empleados de esta oficina llenan satisfactoriamente sus obligaciones, atendiendo con puntualidad al servicio de ella, cuyos trabajos se verifican en su debido y preciso tiempo, no habiendo ningún retraso en sus operaciones, las que antes de terminar la primera quincena de cada mes, después de remitidas las relaciones y estados que las manifiestan y los que se hacen en número de treinta y seis, quedan también sentadas y detalladas en los libros principales y auxiliares necesarios. Esto, además, del trabajo ordina-

rio en las relaciones de esta oficina con las demás del servicio público y con las superiores é inferiores del ramo, observando en estas últimas la vigilancia debida y dándoles oportuna y preferentemente las instrucciones y órdenes necesarias al buen servicio de las rentas é indicándoles todas aquellas medidas que determinen su aumento.

Con respecto á los Inspectores de Hacienda en ejercicio en el departamento, han visitado con oportunidad las Receptorías y vigilado con celo el expendio de las especies y el contrabando.

Los contratistas del departamento son don Próspero Vidanrreta y don Federico Ferrera.

El primero introdujo en el mes 7.317 botellas de aguardiente, 3.655 de anisado, 1 323 de ron y 10 de alcohol, y el segundo 520 botellas de aguardiente. Los pagos se les hacen con puntualidad, y el surtido de las especies lo hacen completo.

La lista civil y militar del departamento se llena con puntualidad mensual, no habiendo á cargo de esta oficina ninguna deuda.

El movimiento de ingresos y egresos fué:

Existencia anterior	Rentas	Ingresos varios	Traslaciones	Gastos de las rentas		Gasto del servicio local	Gastos de otras Admone.	Dirección General de Rentas.	Saldo en comprobantes pagados por su cuenta.	Existencia para mayo
				Aumento	Disminución					
\$ 1 711 11½	\$ 9 118 75	261 75	3 841 87½	\$ 3 395 82½						
				3 409 87½					1 968 67	
										2 738 42
										\$ 15 617 49

Así cumplo por esta vez sus disposiciones y me suscribo de Ud. atento S. S.

CORONADO CHÁVEZ.

AVISOS

TRINIDAD CHEVEZ,

Juez de Paz suplente de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado prisión contra Santos Suazo, de veinticuatro años de edad, casado, labrador y de este vecindario, por el delito de hurto de dos yeguas; y no habiéndose logrado su captura por no encontrarse en su domicilio para notificársele el auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, lo manden capturar y remitir, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta población y á la orden de este Juzgado. Filhación del reo de estatura regular, ojos menudos, cejas crespas y encontradas, color trigueño y con una cicatriz en la punta de la nariz, viste pantalón y chaqueta de algodón.

San Antonio del Norte: 7 de julio de 1900. Trinidad Chévez.—Antonio P. Mejía, Srio.

MATIAS REYES,

Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, al señor José Valle, vecino de San Luis, hace saber. que en la causa que se le instruye por el delito

de lesiones causadas á Presentación y Blas Argujo, el señor Juez, en virtud de no haber podido averiguar el paradero de Ud., por auto del día de ayer, me ha ordenado que lo cite, llame y emplace á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de proceder á la insaculación y sorteo de los jurados que decidirán sobre su culpabilidad ó inocencia en el delito referido, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá en la forma dispuesta por el artículo 1.756 del Código de Procedimientos.

Santa Bárbara 11 de julio de 1900.

M. Reyes, Srto.

MANUEL MALDONADO,

Juez de Paz de lo Criminal de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que hoy he dictado el auto que literalmente copio:—"Juzgado de Paz de lo Criminal de la villa de Sensenti, siete de julio de mil novecientos.—No habiéndose podido adquirir al presunto reo Vicente Miranda, no obstante las diligentes providencias dictadas al instante, según el diligenciado que se agrega; y apareciendo indicio racional para presumirse que el referido Miranda es responsable por el delito de asesinato frustrado, ejecutado en la persona de José María Gámez Alvarenga, el veintiséis de mayo recién pasado, como á las seis de la tarde, en la loma encerrada inmediata al caserío de "La Calera," de esta jurisdicción municipal, en observancia de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos, decretase prisión provisional por el delito referido al susodicho Vicente Miranda, como de diez y ocho años de edad, hondureño, operario, soltero, trigüeso, de regular estatura, cara aguileña, lampiño y vecino de esta villa. Expedíanse mandamientos al señor Agente de Policía y Alcaide de este cabildo para lo que haya lugar, reintérense las requisitorias expedidas anteriormente y publíquese en el periódico "La Gaceta," como lo establece el artículo 1.765 del Código citado, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico aludido.—Notifíquese.—Manuel Maldonado.—Juan B. Santos.—Pedro Deras"—Es conforme.—Por tanto, á Uds., á nombre de la ley y de mi parte, ruego y encargo que si apareciese en vuestras jurisdicciones el predicho Vicente Miranda, lo mandéis capturar y, con las seguridades debidas, remitirlo á las cárceles de esta villa ó al Juzgado del Juez exhortante, que idénticos oficios practicará siempre que legalmente sea requerido.

Sensenti. 10 de julio de 1900

30

Manuel Maldonado.

NORBERTO ORELLANA,

Juez de Paz propietario de Concepcion, departamento de Intibacá, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Cayetano Amaya, mayor de edad, soltero, de este

domicilio, alto, cara aguileña, nariz afilada, frente espaciosas, espesa barba, bigotes retorcidos, tanco del índice de la mano derecha, viste pantalón y camisa de manta, por el delito de abandono de empleo, cometido en los primeros días de julio corriente; y habiéndose decretado auto de prisión provisional y no encontrándose en su domicilio para la correspondiente notificación, á Uds exhorto para que, si fuere habido en su jurisdicción, lo capturen y remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo

Concepción: 20 de julio de 1900.

Norberto Orellana.—Seferino Castillo.—Rosa Gil. 9

DAMIAN NUÑEZ,

Juez de Paz suplente de esta demarcación, á todos los señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se decretó prisión contra Marcelo de Paz, de filiación ignorada, por homicidio en la persona de Juan Apolinar Melgar, de Juniguas; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para ser oído y para notificarle dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si aparece en sus respectivas jurisdicciones, y remitírmelo con toda seguridad.

Juzgado de Paz de Guarita, julio treinta de mil novecientos.

Damián Nuñez.—José E. Castillo.—José Mejía, Srto. 18

SALVADOR RIVERA,

Juez 2.º de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que hoy proveí el auto que letra por letra dice:—"Juzgado 2.º de Paz de lo Criminal.—Yuscarán veintiséis de julio de mil novecientos.—Por no haberse podido adquirir á los presuntos reos Cayetano Grádiz Valladares y Pantaleón Cerna Valladares, á pesar de las activas diligencias dictadas para lograr su captura, según lo demuestra lo actuado que se agrega; y resultando motivos graves para presumirse que son responsables por el delito de falso testimonio en la causa de Basilio Jirón Carrato (a) Chorrete, en el careo celebrado solemnemente entre el reo Jirón y los indicados Grádiz y Cerna, declararon en esta Judicatura, á presencia de los señores don Néstor Nolasco y don Luis Raudales O., que ciertamente habían cometido el delito de falso testimonio contra Francisco Flores, favoreciendo á Jirón en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 312 y 314 del Código Penal, 1.750 y 1.760 del de Procedimientos, decretase prisión provisional por el delito consabido á los predichos Cayetano Grádiz Valladares y Pantaleón Cerna Valladares, hondureños, de diez y nueve años de edad, solteros, operarios, de esta vecindad Expedíanse mandamientos para el señor Agente de policía y al Comandante del Presidio de esta ciudad para lo que proceda en derecho, sobrecárten se las requisitorias libradas con anterioridad,

y promúlguese en "La Gaceta" oficial conforme lo previene el artículo 1.775 del Código Procesal, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico referido.—Notifíquese.—Rivera.—Basilio Torres.—José Antonio Tinoco"—Es copia fiel.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, á nombre de la ley, los exhorto y requiero, v de mi parte suplico que si apareciesen en vuestras respectivas jurisdicciones los susodichos reos Cayetano Grádiz y Pantaleón Cerna Valladares, ordenéis su captura y, con las seguridades legalmente establecidas, remitirlos á las cárceles de esta ciudad, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios practicará cada vez que debidamente sea requerido.

Yuscarán 27 de julio de 1900.

Rivera.—Basilio Torres.—José Antonio Tinoco 16

Ramón Neda, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que don Alonso Pineda, vecino de Guarita, ha denunciado como nacionales dos fajas de terreno, sitas en jurisdicción de Cololaca, á las cuales ha dado el nombre de "Las dos Hermanas," como de ciento diez manzanas de extensión, propias para pasturaje de ganado, lindante la primera al Norte y Este, con el terreno de Quenadique, de propiedad de varios condueños, vecinos de San Marcos de Copán, al Sur, con el terreno Los Escalones, de propiedad de los herederos de Marcos García, al Oeste, con el terreno de El Jute, de propiedad del Canónigo don Francisco Navaró y don Ezequiel Ariza. La segunda, linda al Norte, con el terreno de Los Escalones mencionado; al Este, con la laguna del Pueblo Viejo y el copo del Cerro de la Ruda, hasta el punto llamado Los Aposentos, al Sur, con el Portillo del Zanjo hasta la laguna del Pueblo Viejo expresado, terreno de Quebrada Honda, de propiedad de los herederos de don Santiago Santos y terreno de La Cuesta, de propiedad de los herederos de don Beltrán Santos. Dicho denuncia ha sido admitido y mandado tramitar de conformidad con la ley de la materia.

Gracias. 9 de agosto de 1900

21-2

RAMON NEDA.

El infrascrito, Juez de Paz suplente de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en este Juzgado se ha decretado auto de prisión provisional, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Miguel Alegría, al individuo Carlos Paz Amador, de veinte años de edad, próximamente, originario y vecino de este puerto, soltero, marino, de mediana estatura, color trigüeso, pelo negro, liso, cara redonda, lampiño, descaiso y sin señal alguna variable; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excito á Uds. a fin de que, en caso de que apareciera en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala 7 de agosto de 1900.

Juan Araque.—José Herrera.—Salvador S. Medina 16

Tipografía Nacional—3 ª Avenida E.—N. 43